

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES, 21 DE JULIO DE 1978

No. 18.625

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 17 de abril de 1978

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—PLENO.—Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS.—El Licenciado Juan Alexander Castillo R., en representación de Arturo Viejo, panameño, comerciante y de este vecindario, interpuso Recurso de Inconstitucionalidad contra la resolución de 19 de septiembre de 1977, dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, dentro del proceso laboral instaurado por Santos Carrillo contra dicho ciudadano.

Para fallar con mejor conocimiento de causa se solicitaron los antecedentes y esta superioridad ha constatado los siguientes extremos:

Primero: Que el demandado en tiempo oportuno adujo falta de competencia de la Junta de Conciliación y Decisión para conocer de la controversia planteada porque a juicio del incidentista, las relaciones existentes entre Arturo Viejo y Santos Carrillo eran puramente civiles, ya que el último es un administrador independiente de inmuebles, que no trabaja bajo la dependencia del demandado. Y para fundamentar su afirmación solicitó una inspección ocular a los archivos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segundo: Que inexplicablemente ni se evacuaron las pruebas aducidas ni se decidió sobre las medidas de saneamiento en cuanto a la competencia de la Junta de Conciliación y en cambio se procedió a dictar la Resolución que ahora se impugna, mediante la cual se condena al demandado a pagar la suma de B/.3.818.00 en concepto de preaviso y prima de antigüedad, más los salarios caídos y costas del juicio.

Tercero: Que no obstante la negativa implícita de evacuar las pruebas pedidas, de folios 11 al 15 del juicio laboral obran copias de las declaraciones juradas de rentas correspondientes a los años 1975 y 1976, suscritas por el demandante Santos Carrillo y las cuales no han sido redargüidas de falsas, en las

que consta que éste es un administrador independiente de casas, con oficinas propias, y que solicitó deducción por gastos como teléfono, llantas, gas, papelería, etc., propios de una oficina operada por un profesional independiente y no los que corresponden a un presunto asalariado del supuesto patrono Arturo Viejo.

No hubo pues proceso válido porque no se practicaron las pruebas legales que en tiempo oportuno adujo una de las partes y que eran de importancia crucial para la decisión del caso.

Se observa pues que la resolución impugnada viola el artículo 31 de la Constitución Nacional que garantiza a todo ciudadano un proceso legal y asimismo el artículo 17 de la misma Carta, porque el funcionario que la expidió no ha cumplido en otro aspecto las disposiciones claras de la Ley.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución de 19 de septiembre de 1977 proferida dentro del juicio laboral instaurado por Santos Carrillo contra Arturo Viejo, ambos de generales conocidas.

Cópiese, notifíquese, publíquese y archívese.

JULIO LOMBARDO

RAMON PALACIOS P.

PEDRO MORENO C.

AMERICO RIVERA

GONZALO RODRIGUEZ M.

JUAN MATERNO VASQUEZ

MARISOL R. DE VASQUEZ

LAO SANTIZO

RICARDO VALDES

SANTANDER CASIS
Secretario General

**SALVAMENTO DEL VOTO DE LOS
MAGISTRADOS JUAN MATERNO VASQUEZ
Y PEDRO MORENO C.**

Por discrepar del criterio de la mayoría nos vemos precisados a salvar el voto, lo cual

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

exhibitoria aducida por el demandado. Y siendo esto así no vemos cómo al resolver la primera demanda se expresó que el Tribunal había resuelto la controversia actuando de acuerdo con la ley y en esta segunda se dice que actuó en violación de ella.

Si bien es cierto que en esta demanda de inconstitucionalidad se invoca también como violado el artículo 31 de la Carta Política no menos cierto es que la garantía establecida en esta disposición, la del debido proceso, está implícita en el artículo 17 de la misma Carta, por la que al resolverse la demanda de Amparo manifestando que se había actuado de acuerdo con la ley, mal puede alegarse, ahora, que "el funcionario que la expidió no ha cumplido en otro aspecto las disposiciones claras de la ley".

Por lo expuesto, salvamos nuestro voto.
Fecha ut supra.

Juan Materno Vásquez

Pedro Moreno C.

Santander Casís S.,
Secretario General

hacemos fundados en las siguientes razones:

1.—El fallo sostiene:

"No hubo, pues, proceso válido porque no se practicaron las pruebas legales que en tiempo oportuno adujo una de las partes y que eran de importancia crucial para la decisión del caso.

"Se observa, pues, que la resolución impugnada viola el artículo 31 de la Constitución Nacional que garantiza a todo ciudadano un proceso legal y asimismo el artículo 17 de la misma Carta, porque el funcionario que la expidió no ha cumplido en otro aspecto las disposiciones claras de la ley".

2.—Lo que se afirma en el fallo es contrario a lo que sostiene el Pleno al resolver la demanda de Amparo de Garantías Constitucionales que anteriormente propusiera el señor Arturo Viejo contra la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, invocando, como también lo hace ahora, la violación del artículo 17 de la Carta Magna. En esa sentencia de 19 de octubre de 1977, el Pleno dijo:

"Es evidente, que la orden de hacer acusada mediante el recurso de Amparo, contenida en la resolución dictada por la Junta de Conciliación y Decisión No. 7 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, HA SIDO EXPEDIDA DE ACUERDO CON LA LEY QUE RIGE LA MATERIA Y POR UN TRIBUNAL COMPETENTE".

3.—Tanto en la demanda de Amparo como en la de Inconstitucionalidad, ambas redactadas por el Licenciado Juan Alexander Castillo R., apoderado especial del señor Arturo Viejo, se sostiene que la Junta de Conciliación y Decisión No. 7 violó el artículo 17 de la Constitución Nacional al no evacuar la prueba de acción

SALVAMENTO DEL VOTO DEL MAGISTRADO LAO SANTIZO PEREZ:

Conceptuamos que, por el carácter extraordinario de la demanda de inconstitucionalidad, y, por ende, el procedimiento especial que sigue, le es inadecuado que revise actuaciones.

Partimos de este concepto, porque el fallo del cual disintimos, para resolver, expresa, "con mejor conocimiento de causa se solicitaron los antecedentes y esta Superioridad ha constatado los siguientes extremos". Como puede apreciarse, en este caso, la confrontación no se encuadra a la del acto o resolución impugnada, con las normas constitucionales, sino que se extiende al examen de sus antecedentes, esto es, del proceso del cual emana.

Así se desprende directamente, toda vez que lo que se demanda es una sentencia, o sea, la fechada 19 de septiembre de 1977, proferida por la Junta de Conciliación y Decisión No. 7 dentro del proceso laboral que propuso el trabajador Santos Carrillos contra el empleador Arturo Viejo. En otras palabras, se trata de un acto jurisdiccional, que conforme el artículo 12 de la Ley No. 7 de 25 de febrero de 1975, que crea la Junta mencionada dentro de la jurisdicción especial de trabajo, le otorga a sus decisiones, "carácter definitivo, no admiten recurso alguno y producen el efecto de cosa juzgada". Esto jurídicamente constituye, imprimirle a esas sentencias la categoría de cosa juzgada formal, lo que imposibilita reabrir la discusión de lo debatido en el proceso, como también de cosa juzgada material, en cuanto a que es irrecurrible,

sellándose como una decisión inmutable. En definitiva, goza de presunción de verdad, salvo el caso que lleve vicios notorios y patentes de inconstitucionalidad.

Esto último es innegable, pero también no deja de ser delicado, cuando la propia ley, busca hacer definitivas sus decisiones.

Lo consideramos con esa reserva, porque su examen de inconstitucionalidad debe recaer exclusivamente sobre su contexto y no la actuación a la que accede, pues, llevarlo más allá de esos linderos, es desnaturalizar la operación jurídica propia de esa censura en vía extraordinaria.

Lo advertimos de ese modo, en la sentencia de este caso, ya que la Ley No. 46 de 1956 que estipula el procedimiento en materia de inconstitucionalidad, en su artículo 67, señala que con la demanda se acompañará copia debidamente autenticada del acto demandado, y si se trata de una ley u otro documento publicado en la Gaceta Oficial, basta citar el número y fecha correspondiente. O cuando el demandante no haya podido obtener dicha copia, así lo hará saber al Tribunal para que éste de oficio las solicite.

De la expresión de este artículo no puede desprenderse jamás la facultad de solicitar antecedentes, por la sencilla razón, de que la confrontación de rigor debe descansar exclusivamente en el acto concreto que se estima violatorio de la Constitución. Y claro está, si es necesario el examen previo de otros documentos, ellos deben acompañarse o aducirse, según el caso, pero fundamentalmente, deben precisarse e individualizarse, para su cotejo con el vicio que se le imputa al acto o resolución, todo lo cual nos viene a demostrar que no es adecuado solicitar toda una actuación, proceso o expediente.

Abrir el compás en el aspecto señalado, tiene sus consecuencias. Y en este asunto son revelantes: en el primer punto, se hace alusión a las pruebas que se presentaron en una incidencia de falta de competencia, precisamente para descartar la relación laboral; en el segundo, se advierte, "que inexplicablemente ni se evacuaron las pruebas aducidas, y el tercero, se habla de la "negativa implícita de evacuar las pruebas pedidas"; sin embargo, se entran a valorar otras, las que se consideran "no han sido redargüidas de falsas", para concluir de que "no hubo pues proceso válido porque no se practicaron las pruebas legales...", y que, por tanto, la resolución demandada viola el artículo 31, y asimismo, el 17 de la Constitución Nacional.

En el fondo, indubitadamente, por el mecanismo que se emplea, se ha entrado a revisar lo debatido, con el alcance, incluso, de valorar pruebas, para así determinar la existencia del vicio de inconstitucionalidad.

En otras palabras, el fallo se ha apartado de la confrontación, estrictamente, de la

inconstitucionalidad para internarse en el estudio del presupuesto esencial de la causa, cuales es, el debate en torno a la existencia o no de la relación jurídica de trabajo.

Lo que en todo caso, puede decirse, se queda en el error jurídico y no alcanza el funcional, que es, en el que, en verdad, gravitaría el vicio de orden constitucional.

Es decir, en el que debe ser atinente a la función jurisdiccional, para que así sea viable el señalamiento de la falta al debido proceso.

El aspecto relativo a las pruebas de autos, tendientes a establecer la inexistencia de la relación de trabajo, más aún, en vía incidental, no puede ser motivo suficiente para imputarle arbitrariedad a la sentencia.

Los miembros de la Junta de Conciliación y Decisión No. 7, como Juzgadores en este asunto, no se han apartado en la sentencia demandada, de la relación procesal, de lo alegado por las partes, de las pruebas aducidas, ni tampoco han valorado ninguna otra que no se haya aportado al proceso, que en conjunto, constituyen los elementos intrínsecos, que con la comprobación de las pruebas pertinentes, eso sí, precisadas como piezas y debidamente acompañadas o aducidas a la demanda de inconstitucionalidad, son los que originan o pueden originar los vicios a que se contrae el principio constitucional de la falta del debido procedimiento legal de que trata el artículo 31 de la Constitución Nacional.

Si esos no han sido los extremos omitidos, menos cabe mencionar el quebrantamiento del artículo 17 de la Constitución Nacional, dado el carácter genérico que envuelve en lo que respecta a las funciones que deben ejercer las autoridades de la República.

En consecuencia, opinamos, que siendo la sentencia demandada el resultado objetivo de un proceso que satisface todas las exigencias rituales del procedimiento, que no son más que el desarrollo de los principios constitucionales, no merece ser declarada inconstitucional. Respetuosamente,
Fecha ut supra.

LAO SANTIZO PEREZ

SANTANDER CASIS JR.—Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

LICITACION PUBLICA No. 537-78
SUMINISTRO, ENTREGA EN EL SITIO DE LA OBRA,
Y SUPERVISION DE MONTAJE
DE UN PUENTE GRUA PARA LA CASA DE MAQUINAS
DEL PROYECTO HIDROELECTRICO FORTUNA

El Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), de la República de Panamá, anuncia la Licitación

ción Pública Internacional No. 537-78 para el suministro, entrega en el sitio de la obra, y supervisión de montaje de un Puente Grúa de 160 toneladas para la Casa de Máquinas del Proyecto Hidroeléctrico Fortuna. Las propuestas se recibirán hasta las 10:00 a.m. del día 2 de octubre de 1978, en el Salón Panamá del Hotel El Panamá, Vía España No. 111, de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

El financiamiento del contrato que resulte de este aviso de licitación se efectuará con los recursos del Préstamo 1470 -PAN que el IRHE ha obtenido del Banco Mundial. En consecuencia, sólo se aceptarán propuestas de contratistas provenientes de los países miembros del Banco Mundial y Suiza.

Los documentos de licitación, como todos los mapas, planos, especificaciones y formularios de propuestas, podrán ser inspeccionados en las oficinas del IRHE en Panamá ubicadas en el Edificio Haitillo, Avenida Cuba y Calle 36 (Atención Ing. Domingo A. Perdomo - Teléfono 25-1300), o en las oficinas de Chas T. Main International, Inc., ubicadas en Southeast Tower, Prudential Center, Boston, Massachusetts 02199 Estados Unidos de América (Atención Mr. R. N. F. Enno) o en las Embajadas de Panamá en los Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido, Suecia, Alemania Occidental, Suiza, Brasil, España y Japón.

El juego completo de documentos podrá ser obtenido directamente de la oficina del Departamento de Proveeduría del IRHE, ubicada en el Edificio Poli, Segundo Piso, Avenida Justo Arosemena y Calles 26 y 27, ciudad de Panamá, o en las oficinas de Chas T. Main, en la ciudad de Boston, a un costo no reembolsable de Cien dólares solamente (\$100.00) por juego.

Arq. EDWIN E. FABREGA
Director General

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 2

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que la señora MARCELINA CHARRIS VDA. DE BUCKEY panameña, mayor de edad, maestra de enseñanza primaria, residente en Bda. Sto Jorge #3237, con cédula de L.P. No. 8AV-23-481, en Rep. de sus hijas Marcela Ann y Marceline Mary Buckey menores de edad en su propio nombre o en representación de Marcela Ann y Marceline Mary Buckey ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle T. 1a. Oeste, Corregimiento Balboa, donde tiene una casa habitación y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Servidumbre con 28.54 Mts.

SUR: Calle T. 1a. Oeste con 29.98 Mts.

ESTE: Alejandro Castillero, con 24.56 Mts.

OESTE: Calle 40 Sur, con 22.53 mts.

Area total del terreno seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (688.-22 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de enero de mil novecientos setenta y ocho.

EL ALCALDE:

Fdo. ROBERTO A. MORENO V.

DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.

FDO. TOMAS RICARDO MARINO H.

L-421700

(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION REGIONAL #8, LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO # 016-78

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE EMILIO MORENO RAMOS, vecino de Oria, distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-476-903 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-047-74 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 Has.-4205.96 metros cuadrados, ubicado en Atos del Caimito, Corregimiento de Los Asientos, distrito de Pedasí, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de trabajadores al Camino de Cañas-Oria Arriba.

SUR: Terreno de Isabel Medina

ESTE: Terreno de Pacifico Moreno

OESTE: Terreno de Ricaurte Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Pedasí, copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación;

Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de marzo de 1978.

LINDBERGH RAMOS TAPIA
Funcionario Sustanciador

MALVIS D. DE VASQUEZ
SECRETARIA-AD-ROC

L-259525
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Berta Goff propuesta en este Tribunal por Guillermo Enrique Goff mediante apoderado judicial se ha dictado una providencia que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. - Panamá, once de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión testada de Berta Goff desde el día de su fallecimiento acaecido el día 3 de febrero de 1978; que es su heredero universal Guillermo Enrique Goff conforme a las cláusulas testamentarias; que es albacea de la sucesión Guillermo Enrique Goff quien está libre de prestar fianza de manejo, Ordens que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Se tiene al Licda. Diógenes Dueñas Rovira como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S., Juez (fdo) Guillermo Morón A. Srio.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho todo el que tenga interés en el juicio.

Panamá, 11 de julio de 1978.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L-440345
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio:

EMPLAZA:

A, Jorge Alejandro Purniotis, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal Artag, S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de julio de 1978.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L-417135
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4 DE COCLE
EDICTO No. 14-78

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGION 4 DE COCLE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que el señor VIRGILIO SANCHEZ, vecino del corregimiento de EL CHIRU, distrito de Antón portador de la cédula de identidad personal No. 2-18-807, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de: 1 Ha. -6026,55M2, hectáreas ubicadas en EL CHIRU corregimiento de EL CHIRU distrito de ANTON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Resto de la Finca 1947- TOMO 325 - FOLIO 322

SUR: Marcelino Samanillo y Leonidas Jaramillo

ESTE: Callejón

OESTE: Camino de Tierra hacia Llano Grande

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON o en la corregiduría de EL CHIRU, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo No. 108 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 6 días del mes de marzo de 1978

DELIA M. DE RODRIGUEZ
SRIA. - AD.- HOC

JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

(L366585)
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

Región #2, Veraguas

EDICTO No. 52-78

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al Público,

HACE SABER:

Que el señor FAUSTINO CERVANTES BOTACIO TERREROS Y SERBULA BOTACIO DE RIVERA, vecino del corregimiento de cabecera, distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal #9-73-236, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud #9-0123, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 67 hectáreas - 2377,00M2., ubicada en Los González, jurisdicción del corregimiento de cabecera, distrito de La Mesa de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Camino Real que va a Los González y a la mesa y José Angel Vargas;

SUR: Eric Vargas, familia Vaña Malek y Antonio Tejera;

ESTE: Antonio Tejera, Arturo Canto y Balbino Abrego; y OESTE: Eric Vargas y José Angel Vargas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho; en el de la Alcaldía Municipal del distrito de La Mesa o en el de la Corregiduría de cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho

AGR. JOSE M. DELGADO D.
Funcionario - Sustanciador
Reforma Agraria

RENEYRA DE NUÑEZ
Secretaría de Adjudicación de
Tierras

L240240
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION, 3 HERRERA

Oficina de Herrera

EDICTO No. 023-78

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento Reforma Agraria, Región 3 Herrera, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora PETRA EDILSA GONZALEZ DE POLO o - PETRA GONZALEZ DE POLO, vecino del corregimiento CHUPAMPA, distrito de SANTA MARIA, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-25-524, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 3 Herrera, mediante solicitud No. 6-0981 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has., -3895, 282M2., ubicadas en El Calabazal, corregimiento Llano Grande, del distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Guillermo Mitres y Sucesores

SUR: Camino a El Calabazal

ESTE: Camino que conduce a Cerro Negro

OESTE: Camino que va del Calabazal a Llano Grande

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU, y copia del mismo se entregarán al interesado Para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario,

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 29 días del mes de marzo de 1978

JOSE MARIA GUARDIA OSES
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ESTHER C. DE LOPEZ
SECRETARIA AD- HOC

L391062
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

Región #2, Veraguas

EDICTO No. 38-78

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señora INES GONZALEZ, vecino del corregimiento de La Montañuela, distrito de Atalaya, Portador de la cédula de identidad personal #9AV-28-312, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud #9-0071 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 13 hectáreas -9724,05 M2., ubicada en La Montañuela, jurisdicción del

corregimiento de La Montañuela, distrito de Atalaya de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de José Cedeño, hoy de Avelino Cedeño

SUR: Terrenos de Francisco González;

ESTE: Camino de Atalaya a El Salero; y

OESTE: Terrenos de José Cedeño, hoy Avelino Cedeño.

Para los efectos legales se fija el Presente Edicto en un lugar visible de este Despacho; en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Atalaya o en el de la Corregiduría de La Montañuela y copias del mismo se entregarán al interesado Para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 29 días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho

AGR. JOSE M. DELGADO P.
Funcionario - Sustanciador
Reforma Agraria

RENEYRA DE NUÑEZ
Secretaria de Adjudicación de
Tierras

L240021
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de DONACIANO ESCARREOLA GUEVARA (d.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS:-

En virtud de las consideraciones que anteceden el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de DONACIANO ESCARREOLA GUEVARA (d.e.p.d.) desde el día 24 de Febrero de 1978, fecha de su deceso; y

b) Son herederos del causante, en su condición de hermanos los señores, GUMERCINDA ESCARREOLA GUEVARA, FRANCISCO ESCARREOLA GUEVARA, DEMETRIA ESCARREOLA DE FONSECA y RICARDO ESCARREOLA GUEVARA.

SE ORDENA:

1o.- Que se comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2o.- Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Lcdo. Francisco Zaldívar, S., (fdo.) Elitza A.C. de Moreno, Secretaria".
Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho,

Lcdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito,

Elitza A. C. de Moreno,
Secretaria.

L-417626
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de matrimonio de hecho formulado por HILDA DE GRACIA con el señor EUSTIQUIO VILLARREAL VERGARA (q.e.p.d.), para que presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que la señora HILDA DE GRACIA y el señor EUSTIQUIO VILLARREAL VERGARA (q.e.p.d.) tuvieron una unión de hecho por más de doce (12) años.

SEGUNDO: Que durante todo este tiempo entre ellos existió una relación de marido y mujer además de una convivencia bajo un mismo techo hasta el momento del fallecimiento del señor Eustiquio Villarreal Vergara (q.e.p.d.).

TERCERO: Que el señor Eustiquio Villarreal Vergara (q.e.p.d.) siempre consideró a la señora Hilda de Gracia en su vida pública y privada y a los efectos de la ley como su legítima esposa.

CUARTO: Que nunca existió entre ellos impedimentos legales que pudiera obstaculizar un matrimonio civil.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 17 de mayo de 1978 y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Lcdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito,

Elitza A.C. de Moreno,
Secretaria.

L-409856
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 DE COCLE

EDICTO No. 18-78

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, M.I.D.A. REGION 4 DE COCLE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) ISIDRO JR. VARGAS SOTO Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento de PAJONAL, Distrito de

PENONOME portador de la cédula de identidad personal No. 2-78-311, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de: 5,134.65 M2, hectáreas ubicadas en CAIMITO Corregimiento de PAJONAL Distrito de PENONOME de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: SERVIDUMBRE Y CAPILLA
SUR: PEDRO QUIROS
ESTE: ESCUELA DE CAIMITO
OESTE: CAMINO A SOFRE

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en la Corregiduría de PAJONAL, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo No. 108 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 28 días del mes de MARZO de 1977.

DELIA M. DE RODRIGUEZ
SRIA.-AD.-HOC.-

JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.-

L-366747
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL # 8, LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO # 018-78

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el Señor (a) ELIAS ARTURO SAMANIEGO CRUZ vecino (a) del corregimiento de BAHIA HONDA, Distrito de MACARACAS, Portador (a) de la cédula de identidad personal # 6-43-77 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-120-77 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has - 0,117,81 metros cuadrados, ubicado en BAHIA HONDA, Corregimiento de BAHIA HONDA, Distrito de MACARACAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE DE LOMA REDONDA AL ESPINO AMARILLO
SUR: TERRENOS DE NICOMEDES CRUZ Y RUBEN DARIO SAMANIEGO
ESTE: TERRENO DE RUBEN DARIO SAMANIEGO
OESTE: TERRENO DE NICOMEDES CRUZ

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS a los 27 días del mes de MARZO de 1978.

MALVIS DE DE VASQUEZ
SECRETARIA AD-HOC

LINDBERGH RAMOS TAPIA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-259569
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 1547

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ISIDRO MORAN B., varón, mayor de edad, soltero, con residencia en este Distrito, con cédula de identidad personal No. 8-57-670 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto, de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado MARTIN SANCHEZ del barrio, corregimiento Coión, donde hay una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE EN PROYECTO CON 20,00 Mts.
SUR: TERRENO MUNICIPAL CON 20,00 Mts.
ESTE: CALLE EN PROYECTO CON 20,00 Mts.
OESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 20,00 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400.00 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de julio de mil novecientos setenta y ocho

El Alcalde,

Fdo. Prof. ROBERTO A. MORENO V.

El Director del Depto. de Catastro,

(Fdo). Tomás Ricardo Marino H.

L 440268

(Única publicación)

AVISO

MEDIANTE ESCRITURA 869 DE 28 DE ABRIL DE 1978 DE LA NOTARIA TERCERA LUIS ANTONIO CANG MORALES COMPRO EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "CANTINA RANCHO GRANDE" UBICADO EN VIA CINCUENTENARIO Y AVE 2DA. DE SAN FRANCISCO.

L 397335

(3ra. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 162

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la Firma Forense "MENDOZA Y ASOCIADOS" han formulado ante este Tribunal solicitud de anulación y reposición de acciones emitidas por la sociedad denominada FAC TO BAKE DE PANAMA, S.A., las cuales son representadas por el Certificado No. 3, emitido el 31 de marzo de 1971.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se ponen

a disposición de parte interesada, para su publicación legal, a fin de que contados diez (10) días, después de su última publicación en un periódico de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Fdo.) Luis A. Barria,
Secretario

L440358

(2da. publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 4.797 de 21 de junio de 1978, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha comprado al señor JULIO CESAR MOREIRA el establecimiento comercial denominado COCODRILO, el cual funciona en Calle Cincuentenario Panamá Viejo, de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 21 de junio de 1978.

JOSE SANDINO TOVAR
Céd. No. 12-784

L421603

(3ra. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, Yolanda Chen Chung, mujer, mayor de edad, comerciante, vecina de esta ciudad, hago constar por medio de la presente que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor CHARLES CHUNG LEE, su establecimiento comercial denominado COMISARIATO Y BODEGA CHALIS, ubicado en Calle C y Ave. Ernesto T. Lefevre número 21 en Parque Lefevre de esta ciudad, mediante Escritura Pública número 1265 del 20 de junio de 1978, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Yolanda Chen Chung,

L440189

(2da. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, ALICIA CHEN CHAN, mujer, mayor de edad, comerciante, soltera con cédula número 8-55-186, hago constar por este medio que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor JOSE JUAN CHUNG YAU, su establecimiento denominado SUPERMERCADO SAN VICENTE, ubicado en Villa Cáceres, Calle Cartagena número E-204, por medio de la Escritura Pública número 11091 del 1 de diciembre de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Alicia Chen Chan

L440190

(2da. publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.